

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Octubre 1890.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Calificados como faltas graves, según el art. 332 del nuevo Código de justicia militar, tanto el acto de contraer matrimonio como el de recibir Ordenes sagradas los individuos que tienen compromiso con el Ejército, antes de los plazos que se establecen en aquella ley, la que modifica favorablemente los señalados por la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hoy vigente, y con el objeto de que se conozca el alcance de la modificación introducida y no ocurran dudas con respecto á los individuos del Ejército á quienes comprende el beneficio;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Los mozos en Caja no podrán contraer matrimonio mientras se hallen en esa situación.

2.ª Los soldados en activo podrán contraerlo á los tres años y un día de servicio, contados desde la fecha de su incorporación á cuerpo, en la forma que preceptúa la Real orden de 12 de Abril del año actual.

Los mozos sujetos á revisión por defecto físico, cortedad de talla ó por razones de familia, podrán verificarlo también á los tres años y un día de servicio, si subsistiera la causa por la cual fueron exceptuados, y de no ser así, quedarán en las mismas condiciones que los individuos de la nueva situación que se les declare.

3.ª Los redimidos, sustituidos y excedentes de cupo podrán contraer matrimonio después de transcurrir un año y un día en sus situaciones respectivas.

4.ª Los destinados á Ultramar en cualquier concepto, podrán contraer matrimonio á los cuatro años y un día de servicio, contados desde la fecha de su embarco para Ultramar.

5.ª Para recibir Ordenes sagradas se atenderán los individuos de las situaciones á que se refieren los artículos anteriores, á los mismos plazos que en ellos se fijan para contraer matrimonio.

6.ª Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la inserción de las anteriores prescripciones en los *Boletines oficiales* de cada provincia, á fin de que alcancen la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890.—Azcarra.—Señor....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Varias son las Juntas provinciales del Censo que por conducto de los respectivos Gobernadores han acudido á este Ministerio exponiendo las dificultades con que tropiezan, principalmente por la falta de elementos tipográficos, para la impresión de las listas definitivas de electores, y solicitando en su virtud que se amplie hasta el 20 de Noviembre próximo el plazo para la impresión, señalado en el artículo 16 de la ley Electoral, concordado con el párrafo penúltimo de la segunda de sus disposiciones transitorias. En otras provincias, aun cuando nada han dicho sus Juntas, el hecho de estar obligadas á cumplir las prescripciones de la Real orden de 7 del corriente, dictada para hacer subsanar las omisiones padecidas y corregir los defectos advertidos en las operaciones censales, justifica por sí mismo la necesidad de dicha prórroga, puesto que hasta el 5 del citado Noviembre no ha de poderse fijar definitivamente el número de electores en los Ayuntamientos á que las faltas se referían.

El Gobierno considera en su virtud llegado el caso de hacer uso de la autorización concedida por la citada disposición 2.<sup>a</sup> de la ley Electoral, y por la Junta central del Censo, según se consignó en la Real orden de 14 de Agosto último. Muy en cuenta ha tenido al hacerlo la inmediata renovación de las Diputaciones provinciales y la anticipación con que ha de publicarse el correspondiente decreto de convocatoria, á fin de que se cumplan en lo relativo á las propuestas de candidatos y designación de Interventores las disposiciones de la nueva ley Electoral que puedan tener aplicación á las referidas elecciones.

De esperar es, ciertamente, que las Juntas provinciales del Censo, persuadidas de que dicha prórroga es la última que puede concederse, utilizarán eficazmente este nuevo plazo, para dejar ultimadas las operaciones de impresión de las listas de electores, pues serían ineludibles las responsabilidades que en otro caso se les habrían de exigir con arreglo al tít. 6.<sup>o</sup> de la citada ley.

Atendidas las precedentes consideraciones, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se amplía hasta el 13 de Noviembre próximo, con carácter de improrrogable, el plazo para la impresión y publicación de las listas definitivas de electores, en la forma prevenida por el art. 16 de la ley Electoral, concordado con la segunda de sus disposiciones transitorias.

2.<sup>o</sup> Transcurrido que sea dicho plazo, los Gobernadores de las provincias darán cuenta por telégrafo á este Ministerio de haber quedado terminada la impresión de las listas de electores, debiendo caso contrario, dar cuenta también por el telégrafo á la Junta central del Censo, á fin de que pueda adoptar, en su vista, las disposiciones que correspondan con arreglo al tít. 6.<sup>o</sup> de la ley Electoral de 26 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.—  
Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 29 Octubre 1890.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 183 para la mina de lignito denominada «Virgen del Pilar», sita en término de Mequinenza, demarcada con 112 pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de su registrador D. Julián Sanjuán, trascurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley, sin haberse apelado del citado decreto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público, en cumplimiento de lo que previene el mencionado art. 37 de la ley de Minas.

Zaragoza 29 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 185 para la mina de lignito denominada «Conchita», sita en término de Mequinenza, demarcada con 74 pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de su registrador D. Julián Sanjuán, trascurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley, sin haberse apelado del citado decreto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público, en cumplimiento de lo que previene el mencionado art. 37 de la ley de Minas.

Zaragoza 29 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN TERCERA.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Esta Junta celebrará sesión pública el día 5 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, con objeto de fijar definitivamente el número de electores de los Ayuntamientos de esta provincia, é inscribirlos en el Censo electoral, según se dispone en el art. 8.<sup>o</sup> de la Real orden de 7 del actual.

Y se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Vocales y del público en general.

Zaragoza 31 de Octubre de 1890.—El Presidente, Tomás Aguirre.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias una cátedra de Matemáticas, y las dos de la misma asignatura, á cargo de un solo Profesor, en el de Jovellanos de Gijón, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

### Secretaría general.—Primera enseñanza.

Anunciadas en el último edicto de convocatoria para su provisión por concurso, las Escuelas incompletas de nueva creación de San Julián de Banzo y Chibluco en la provincia de Huesca, este Rectorado, en vista de una reclamación del Ayuntamiento y Junta local de Barluenga, relativa al nuevo señalamiento de dotación de dichas Escuelas, ha resuelto eliminarlas del mencionado edicto.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 23 de Octubre de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## SECCIÓN SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean conveniente.

Munébrega 28 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel Mateo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo

á Antonio Gómez Lafuente, para que en el término de octavo día, á contar desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á responder de los cargos que resultan contra el mismo en causa que se le sigue por estafa de dinero á D. Celedonio Valpuerta y López.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido el indicado Gómez, cuyas señas y demás particulares se expresan á continuación, procedan á su detención y lo pongan inmediatamente á disposición de este ya referido Juzgado, disponiendo su traslación á las Cárceles de esta ciudad; pues así lo he acordado en cumplimiento de la ley, cuya guarda me está confiada.

Dada en Zaragoza á 27 de Octubre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

*Señas de Antonio Gómez Lafuente.*

Es de 44 años de edad, casado, natural de Cabañas, y vecino de esta ciudad, de estatura regular, algo grueso, rubio, gasta bigote rubio; tiene los ojos pequeños y blandos ó húmedos, sin pestañas, y viste decentemente.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Rabanaque Sauras, hijo de Vicente y de Antonia, natural y vecino que fué de esta ciudad, de 46 años de edad, fundidor de metales, casado con Valentina Barón, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre robo y disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Gregorio Rabanaque, conduciéndole á las Cárceles públicas de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 27 de Octubre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Luis Moliner.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Cortés Galindo y otros, sobre hurto, se enajenarán en subasta pública en este Juzgado (Democracia, 62,) el 6 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, por el precio de su tasación, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes,

Un tapabocas de algodón, en mal uso, pues se encuentra muy lleno de agujeros: tasado en 50 céntimos de peseta.

Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás Rodrigo y Sanz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en los autos de testamentaria de D. Alejandro Alvarez á instar su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 25 de Octubre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Ante mí, José Guitarte.

**Colmenar Viejo.**

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días al procesado Emeterio Lavilla y Milla, de 36 años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Calatayud, provincia de Zaragoza, hijo de Alberto y Casimira, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por denuncia falsa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este referido Juzgado del indicado sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 23 de Octubre de 1890.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

**Ejea de los Caballeros.**

**Cédula de citación.**

El Sr. D. Salomé Coscuilluela, Juez de instrucción ejerciente en la causa que se instruye en este Juzgado sobre supuesta estafa de cierta cantidad de dinero á Isidra Vicastillo, ha mandado en providencia de hoy se cite á D. José Abarca, comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de esta villa en el año 1887, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento, en otro caso, de imponerle la multa prevenida en el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación en forma legal al expresado D. José Abarca, expido la presente en Ejea de los Caballeros á 25 de Octubre de 1890.—El Escribano habilitado, Román Polo.